

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00030 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. No se tienen en cuenta las diligencias de notificación efectuadas por la ejecutante, ya que, de forma confusa e innecesaria, primero envía la notificación personal directa de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 el 18 de abril² y dos días después, el 20 de junio, sin siquiera cumplirse el plazo que señala la citada norma³, se envía la citación para la diligencia de notificación personal que regula el artículo 291 del Código General del Proceso, precisando que el interesado cuenta con 5 días para acudir al Juzgado, sin que sea claro con cuál acto y desde qué fecha se tuvo por enterado el extremo pasivo.

2. En ese orden de ideas, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que el demandado FELIPE ÁRDILA BRICEÑO una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, con el envío del expediente [11 de mayo]⁴, impetró recurso de reposición contra la citada decisión de forma **extemporánea**⁵, al tenor de lo dispuesto en los artículos 302 y 318 del estatuto procesal general⁶. No obstante, en el término de traslado concedido por la ley [10 días] contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito⁷.

Se reconoce personería para actuar al abogado Juan Diego Diavanera Tovar como apoderado judicial del ejecutado para los efectos del poder conferido⁸ y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

3. En ese orden, se corre traslado a la parte accionante de lo anterior, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia se manifieste sobre el particular, solicite y/o aporte nuevas pruebas, tal como lo faculta el artículo 443 del Código General del Proceso.

¹ Archivo 017 del cuaderno principal.

² Archivo 009.

³ **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

⁴ Archivo 010.

⁵ Archivo 011.

⁶ El demandado se notificó personalmente el 11 de mayo, quedando en firme el mandamiento de pago el 16 de mayo siguiente, no obstante, el recurso se presentó hasta el 18 de mayo.

⁷ Archivo 012.

⁸ Archivo 007.

4. En virtud de lo anterior y por sustracción de materia, se rechaza de plano la solicitud de nulidad por *indebida notificación* impetrada por el extremo demandado⁹, conforme lo señala el numeral 4° del artículo 136 *ejusdem*.

5. Por Secretaría requiérase por correo electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona norte de esta ciudad, para que, en el término improrrogable de 3 días, de contestación de fondo al oficio No. 379, mediante el cual se comunicó el embargo del inmueble con folio No. 50N-20054619, teniendo en cuenta que el mismo fue tramitado desde el 16 de mayo del año en curso¹⁰.

Fenecido el plazo otorgado y surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 132 fijado el 17 de NOVIEMBRE de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

JASS

⁹ Archivo 001 del cuaderno 3.

¹⁰ Archivo 009 del cuaderno 2 de medidas cautelares.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4e16dc0949ffbaffa6d1bbba61be4cb9f3b652f1d02ca627b233ece0bf3491**

Documento generado en 16/11/2023 04:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>